

## LA REFORMA 2017 DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

**Faustino Cavas Martínez**

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
Universidad de Murcia*

---

### EXTRACTO

La Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, ha modificado diversos aspectos relativos a la fiscalidad, la cotización, la protección social, la formación y la participación institucional del colectivo de personas que trabajan por cuenta propia. Aunque estos cambios suponen una indudable mejora respecto de la regulación precedente, otras muchas medidas que resultan tanto o más importantes para el desempeño de la actividad emprendedora han quedado silenciadas en el texto finalmente aprobado o su implementación queda supeditada al incierto resultado de trabajos parlamentarios actualmente en marcha.

**Palabras clave:** trabajo autónomo; emprendimiento; protección social.

---

*Fecha de entrada: 13-11-2017 / Fecha de aceptación: 13-11-2017*

## THE 2017 REFORM OF THE SELF-EMPLOYMENT REGULATION

Faustino Cavas Martínez

---

### ABSTRACT

The Law 6/2017, of October 24th, on urgent reforms concerning to self-employment, has modified various aspects relative to taxation, contribution, social protection, training and institutional participation of those people who work on their own. Although these changes represent an undoubted improvement in respect of the previous regulation, many other measures that are equally or more important for the performance of the entrepreneurship have been silenced or its implementation depends of the uncertain result of parliamentary works currently in progress.

**Keywords:** self-employment; entrepreneurship; social protection.

---

---

## Sumario

1. Antecedentes, estructura y entrada en vigor
2. Normas derogadas y modificadas
3. Novedades más relevantes
4. Valoración de la reforma

## 1. ANTECEDENTES, ESTRUCTURA Y ENTRADA EN VIGOR

La [Ley 6/2017, de 24 de octubre](#), de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, publicada en el BOE del 25 de octubre de 2017, trae causa de una proposición de ley con tal nombre auspiciada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, que el Pleno del Congreso de los Diputados tomó en consideración el 29 de noviembre de 2016. En dicha votación se acordó también su tramitación en el seno de la Comisión parlamentaria de Empleo y Seguridad Social, con competencia legislativa plena.

Después de más de un año de tramitación, la Proposición de Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo fue aprobada en el Pleno del Senado, en sesión celebrada el 11 de octubre de 2017, sin introducir variaciones en el texto remitido por el Congreso de los Diputados. Tras rechazar las enmiendas presentadas por diversos grupos parlamentarios –cabe recordar que el PP posee mayoría absoluta en la Cámara Alta–, el texto de la norma salió adelante con 239 votos a favor y 8 abstenciones.

La ley se estructura en ocho títulos, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y trece disposiciones finales. Aunque su contenido es muy variado e incide en diversos aspectos del régimen jurídico del trabajo autónomo (cotización, encuadramiento, acción protectora, derechos colectivos, formación...), sobresalen las medidas de contenido económico dirigidas a rebajar las cargas tributarias y de Seguridad Social que pesan sobre las personas que realizan una actividad económica o profesional de forma independiente, con el fin de fomentar y mejorar las posibilidades de supervivencia de la actividad emprendedora.

El grueso de las medidas contenidas en la [Ley 6/2017](#) entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, esto es, el 26 de octubre de 2017. Sin embargo, las reformas más significativas no resultan de aplicación inmediata, y algunas ni siquiera tienen señalada fecha concreta de entrada en vigor. Así ocurre con:

- a) Varios preceptos que introducen cambios en materia de cotización: artículos 1 (recargos por ingreso fuera de plazo), 3 (cuota reducida para quienes emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia), 4 (beneficios en la cotización para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia) y 11 (gestos deducibles en el IRPF), así como las disposiciones finales primera (modificación del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores), segunda (modificación del Reglamento Ge-

neral sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social), tercera (modificación del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social) y novena (modificación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social), que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018, con el comienzo del nuevo año. Se trata de una práctica habitual en las disposiciones que introducen cambios con incidencia presupuestaria o contable y de gestión, por más que retrase el impacto (se entiende que beneficioso) de las medidas adoptadas.

- b) La disposición final cuarta (base reguladora de las prestaciones por maternidad y paternidad del autónomo), que entrará en vigor el día primero del segundo mes natural siguiente a la entrada en vigor de la disposición final segunda (esto es, el 1 de marzo de 2018).

Además, hay disposiciones formalmente en vigor desde el 26 de octubre de 2017 que no han modificado la realidad, bien porque la efectividad de los cambios previstos se supedita a lo que en su día establezca la correspondiente norma presupuestaria (art. 12, base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos), o porque prevén plazos de implantación más extensos y, en ocasiones, condicionados a la concurrencia de determinadas circunstancias: 6 meses para desarrollar los criterios de objetivos de representatividad de las organizaciones profesionales de trabajadores autónomos y 1 año para que el Gobierno constituya el Consejo del Trabajo Autónomo y regule la participación de las organizaciones intersectoriales representativas del trabajo autónomo en el Consejo Económico y Social; 4 años para la conversión gradual de reducciones en bonificaciones «y siempre que se den las condiciones económicas necesarias para su asunción a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal, atendiendo a la evolución del mercado laboral y de la creación de empleo». Otras veces nos encontramos con medidas de carácter únicamente programático, que son reiteración de mandatos recogidos en disposiciones precedentes, cuya implementación se difiere al resultado de actuaciones desarrolladas en el seno de determinados órganos cuyo desenlace es, cuando menos, incierto, como la Subcomisión constituida en la Comisión de Empleo del Congreso de los Diputados para el estudio de la reforma del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos –RETA– (a la que se encarga la determinación de los diferentes elementos que condicionan el concepto de habitualidad a efectos de encuadramiento en este régimen, así como de los elementos que hagan posible la cotización a tiempo parcial y la jubilación parcial de los trabajadores autónomos), pero no se asigna plazo máximo para el cumplimiento de dicho cometido –cabe recordar que la [Ley 3/2017, de 27 de junio](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, ha postergado hasta el 1 de enero de 2019 la entrada en vigor del artículo 25 de la [Ley 20/2007, de 11 de julio](#), del Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA), sobre regulación del trabajo autónomo a tiempo parcial–. Tampoco se fija plazo para extender al trabajo por cuenta ajena el mejorado régimen de compatibilidad entre la pensión de jubilación contributiva y el trabajo por cuenta propia que introduce la [Ley 6/2017](#).

El hecho de que la tramitación de la [Ley 6/2017](#) se haya demorado 1 año y que muchas de sus previsiones –las más relevantes– no hayan entrado en vigor de forma inmediata, se compadece mal con el calificativo de «urgentes» que la norma atribuye a las reformas que en ella se contienen.

## 2. NORMAS DEROGADAS Y MODIFICADAS

La [Ley 6/2017](#) declara derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma. De forma expresa, y desde el día 1 de enero de 2018, quedan derogados los artículos 24, 25 y 26 de la [Orden de 24 de septiembre de 1970](#), por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos; preceptos que contienen previsiones en materia de cotización y recaudación en este régimen especial.

La [Ley 6/2017](#) modifica un importante número de disposiciones, legales y reglamentarias: la [LETA](#); el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el [Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio](#); el [Real Decreto 84/1996, de 26 enero](#), Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social; el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el [Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre](#); el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por el [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#); la [Ley 47/2015, de 21 de octubre](#), reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero; el [Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo](#), sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales; el [Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS).

Para facilitar su modificación futura, a las reformas llevadas a cabo sobre disposiciones reglamentarias se les atribuye carácter de real decreto, de modo y manera que el Gobierno pueda modificarlas directamente sin necesidad de una ley.

## 3. NOVEDADES MÁS RELEVANTES

Con propósito didáctico y sin pretensión de agotar el análisis, se exponen a continuación de forma sucinta las novedades más relevantes que introduce la [Ley 6/2017](#) en el régimen jurídico del trabajo autónomo.

### • Recaudación

Partiendo de que los ingresos del trabajador autónomo son inciertos y variables en el tiempo, uno de los objetivos declarados de la reforma es «avanzar en la adecuación del régimen de recargos en materia de recaudación de cuotas, a fin de afianzar la posición de los autónomos ante situaciones transitorias de dificultad económica». A tal efecto, se modifica el régimen de recargos por ingreso fuera de plazo, de modo que en caso de que las cuotas se abonen dentro del primer

mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso, habiendo cumplido el sujeto responsable con la obligación de presentar los documentos de liquidación o solicitar factura a la entidad recaudadora, el recargo pasa a ser del 10% (en lugar del 20% anterior). Si el ingreso se produce en el segundo mes, el recargo seguirá siendo del 20%. La medida entra en vigor el 1 de enero de 2018 y se aplica a todos los sujetos responsables de la obligación de cotizar, no solo a los trabajadores autónomos. Por su parte, respecto al recargo aplicable a las deudas con la Seguridad Social constituidas por recursos distintos a cuotas ingresadas fuera de plazo y a fin de evitar confusiones, se ha sustituido la remisión genérica del apartado 2 del artículo 30 del TRLGSS al «recargo previsto» en su apartado 1 a), por la determinación concreta de que dicho recargo es el del 20%, siempre que sea aplicado a tales deudas.

## • Pluriactividad

Con el propósito de reducir las cargas administrativas del trabajador autónomo en materia de Seguridad Social, se reordena el contenido del [artículo 313 del TRLGSS](#), al que se da una denominación más amplia –que pasa a ser «Cotización en supuestos de pluriactividad»–, y se le añade un nuevo apartado 1 (trasladando el contenido actual del precepto al apdo. 2), con el objeto de establecer que el reintegro del exceso de cotización efectuado en el RETA en favor de los trabajadores autónomos en situación de pluriactividad, que superen la cuantía fijada cada año a tal efecto en las Leyes de Presupuestos del Estado y en las órdenes de cotización anuales dictadas en su desarrollo, pasará a efectuarse de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del primer cuatrimestre del ejercicio siguiente, en lugar de tener que solicitarse –como hasta ahora– por el interesado en ese mismo periodo de tiempo, lo que en muchos casos determinaba que tal reintegro no se hiciera efectivo hasta el segundo semestre del citado ejercicio o, directamente, no se produjera por falta de solicitud. Para proceder al reintegro de oficio en el plazo indicado, la Tesorería General ha de disponer de los datos de los trabajadores autónomos en situación de pluriactividad, de modo que si concurren especialidades en la cotización, o se requiere la aportación de datos por parte de aquellos, no será posible efectuar el reintegro antes del 1 de mayo de cada ejercicio. Se trataría, en cualquier caso, de situaciones excepcionales, que obedecen a peculiaridades tales como la necesidad de efectuar una previa regularización en la cotización (artistas, profesionales taurinos, complementos salariales, etc.). La medida se aplica igualmente a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (REM).

## • Tarifa plana

Se modifica el artículo 31 de la [LETA](#) para ampliar a 12 meses (en lugar de los 6 meses actuales) la denominada «tarifa plana», esto es, la cuota reducida de 50 euros, si se elige la base mínima, o el 80% de la cuota por contingencias comunes si se opta por una base superior a la mínima (siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corres-

ponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal), a contar desde la fecha inicial de alta. Además, y formando parte de los mecanismos de segunda oportunidad, se podrá reemprender con esta tarifa plana de 12 meses tras solo 2 años de haber interrumpido la actividad (3 años cuando se hubiera disfrutado del beneficio en el anterior periodo de alta). En la regulación precedente había que esperar 5 años. Se mantienen ahora las demás reducciones y bonificaciones a partir del primer año de tarifa plana, con lo que el periodo incentivado puede llegar hasta 24 meses (antes era de 18 meses), o 36 meses (antes, 30 meses) en el supuesto de que los trabajadores por cuenta propia sean menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres. En el supuesto de que la fecha de efectos del alta en el RETA no coincida con el día primero del respectivo mes natural (cosa que tras la reforma es posible hasta en 3 ocasiones), el beneficio correspondiente a dicho mes se aplicará de forma proporcional al número de días de alta en el mismo. De la ampliación de la tarifa plana también podrán beneficiarse los trabajadores por cuenta propia del REM, por ser su sistema de cotización similar al de los trabajadores encuadrados en el RETA.

El artículo 4 de la Ley 6/2017 modifica el artículo 32 de la LETA, sobre reducciones y bonificaciones para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, para incorporar la reducción del periodo de espera a solo 2 años para disfrutar de la tarifa plana en caso de reemprendimiento (3 años cuando se hubiera disfrutado de dicho beneficio en el anterior periodo de alta).

La ampliación de la tarifa plana no surte efectos inmediatos sino a partir del 1 de enero de 2018, dando lugar con ello a planteamientos estratégicos sobre la conveniencia de retrasar el alta hasta el comienzo del nuevo año para poder acogerse al incentivo mejorado. Es claro que la extensión en la duración del incentivo no alcanza a quienes ya estuvieran disfrutando la tarifa plana a 1 de enero de 2018.

Resulta criticable que esta medida se haya configurado nuevamente como una reducción de cuotas (ahora durante 6 meses más) y no como una bonificación financiada con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, por su negativo impacto en la sostenibilidad de un sistema, el de Seguridad Social, que en 2016 cerró con un récord histórico de déficit de 18.000 millones de euros (el 1,7% del PIB).

La nueva ley no clarifica el espinoso tema de si los autónomos societarios pueden acogerse a la tarifa plana. La TGSS lo ha venido rechazando, aduciendo que la regulación del incentivo se refería *expressis verbis* a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado encuadrados en el RETA (y lo sigue haciendo tras la Ley 6/2017 con el añadido del encuadramiento en el REM), de lo que infería que estaban excluidos los restantes socios. Pese a ello, varios tribunales han dado la razón a los autónomos societarios que han reclamado su derecho a gozar de estos incentivos.



## • Bases de cotización

El [artículo 12 de la Ley 6/2017](#) modifica el [artículo 321 del TRLGSS](#) para establecer que será la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) la que determine la base mínima de cotización de los trabajadores por cuenta propia que en algún momento del ejercicio económico (anterior) y de manera simultánea hayan tenido a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10. Esta misma base se aplicará en cada ejercicio económico a los denominados autónomos societarios, esto es, a los socios y administradores incluidos en el RETA al amparo de lo establecido en el [artículo 305.2, letras b\) y e\), del TRLGSS](#), a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta, en cuyo caso los interesados podrán optar por la base mínima de cotización general. De este modo, desaparece la regla que equiparaba la base mínima de estos dos colectivos de autónomos a la establecida para los trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social, que es significativamente superior a la mínima del RETA (1.152,90 €/mes en 2017) y se actualiza cada año con arreglo a la subida del salario mínimo interprofesional (SMI). Esta modificación debería ser efectiva a partir del 1 de enero de 2018, con la entrada en vigor de la nueva LPGE, pero la imposibilidad de aprobar esta antes del 31 de diciembre de 2017 por falta de apoyos parlamentarios impedirá que así ocurra, con lo que se prorrogarán, para este colectivo, las bases mínimas vigentes en 2017 (previsiblemente actualizadas con arreglo a la subida que se aplique al SMI), hasta la aprobación del nuevo texto presupuestario en 2018. Lo anterior se aplicará también a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización del REM.

Además, el autónomo podrá cambiar hasta 4 veces al año (una por trimestre) su base de cotización para adecuarla mejor a los ingresos (actualmente solo puede hacerlo 2 veces), dentro del mínimo y el máximo normativamente previstos. A tal efecto, se modifica el [Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social](#) y se derogan los artículos 24 a 26 de la [Orden de 24 de septiembre de 1970](#).

## • Conciliación

Se modifica el artículo 30 de la [LETA](#) que establece el derecho, por un plazo de hasta 12 meses, a una bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes, resultante de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo de cotización mínimo vigente en cada momento establecido en el citado régimen especial, en los supuestos de cuidado de menores de 12 años (antes 7) que tengan a su cargo, así como familiares en situación de dependencia, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad, siempre que el autónomo contrate a un trabajador, a tiempo completo o parcial (en este caso, por una jornada laboral igual o superior al 50% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable), ocupado en la misma actividad profesional que da lugar al alta en el sistema de Seguridad Social del trabajador autónomo, durante al menos 3 meses,

debiendo mantenerse en vigor el contrato durante todo el tiempo de disfrute de la bonificación (aunque, si se extingue la relación laboral, incluso durante el periodo inicial de 3 meses, el autónomo puede beneficiarse de la bonificación si contrata a otro trabajador por cuenta ajena en el plazo máximo de 30 días). En caso de que el menor que dio lugar a la bonificación alcance la edad de 12 años con anterioridad a la finalización del disfrute de la bonificación, esta se puede mantener hasta alcanzar el periodo máximo de 12 meses previsto, siempre que se cumplan el resto de condiciones. Esta bonificación también se aplica a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo de cotización primero del REM.

En relación con las bonificaciones de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, previstas en el artículo 38 de la [LETA](#), ya no será exigible la sustitución del autónomo mediante contratos de interinidad bonificados, celebrados con desempleados a que se refiere el [Real Decreto-Ley 11/1998, de 4 septiembre](#). El periodo de interrupción de la actividad ha de ser como mínimo de 1 mes. Otra novedad es que la bonificación se aplicará a la cuota que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en que el autónomo se acoja a la bonificación, el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en régimen especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia. En el caso de que el trabajador lleve menos de 12 meses de alta en el RETA o como trabajador por cuenta propia incluido en el grupo primero de cotización del Régimen Especial del Mar, la base media de cotización se calculará desde la fecha de alta. Por último, la bonificación en la cuota del autónomo será compatible con la establecida en el [Real Decreto-Ley 11/1998, de 4 septiembre](#), de modo que si el autónomo, durante el periodo de descanso, concierta un contrato de sustitución con alguno de los desempleados a los que se refiere esa norma, la cuota empresarial por dicha contratación a cargo del autónomo resultará asimismo bonificada en los términos previstos en dicha norma.

Se añade un nuevo artículo 38 bis a la [LETA](#) para establecer que las trabajadoras por cuenta propia que, habiendo cesado en su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los 2 años siguientes a la fecha del cese por tales causas, tendrán derecho a una bonificación en virtud de la cual su cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por la base mínima establecida con carácter general en el régimen especial que corresponda por razón de la actividad por cuenta propia. Si optan por una base superior a la mínima, la bonificación será, también durante 12 meses, del 80% sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización establecida con carácter general en el correspondiente régimen especial el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal. En definitiva, se extiende la tarifa plana de 1 año como máximo prevista en el artículo 31

de la [LETA](#) a las madres que retoman la actividad por cuenta propia, sin tener que observar el periodo de espera general de 2 años para disfrutar de este beneficio.

### • **Cotización de los colaboradores familiares**

Atendiendo a las nuevas realidades familiares, se modifica el artículo 35 de la LETA para incluir entre los beneficiarios de la bonificación que dicho precepto establece (50% de la cuota de autónomo durante 18 meses; 25% otros 6 meses más) a la pareja de hecho de la persona que trabaja por cuenta propia, definiendo qué se entiende por pareja de hecho a estos efectos, en términos sustancialmente coincidentes con los previstos en el [artículo 221 del TRLGSS](#) para ser beneficiario/a de la pensión de viudedad. En consonancia, se deroga la disposición adicional 13.<sup>a</sup> de la [LETA](#) que remitía a una regulación futura, en el ámbito del campo de aplicación del sistema de Seguridad Social y de los regímenes que conforman el mismo, el encuadramiento de la pareja de hecho del trabajador autónomo y del titular de la explotación agraria.

### • **Contratación de familiares del trabajador autónomo**

Se crea una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100%, durante un periodo de 12 meses, por la contratación indefinida como trabajadores por cuenta ajena del cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. Como la norma no distingue, la contratación puede ser a jornada completa o a tiempo parcial, sin exigencia de dedicación mínima. Es una novedad importante porque, por lo común, los programas de fomento del empleo no incentivan la contratación de familiares del empresario o lo hacen muy limitadamente. No podrán acogerse a esta bonificación los trabajadores autónomos que en los 12 meses anteriores hayan extinguido contratos de trabajo, bien por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente como improcedentes, o bien por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho. Además, el empleador deberá mantener el nivel empleo alcanzado con estas contrataciones durante 6 meses, con determinadas excepciones. El control del cumplimiento de las condiciones que regulan las bonificaciones corresponde a la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social. Subsidiariamente, se aplicará lo dispuesto en la sección I del capítulo I de la [Ley 43/2006, de 29 de diciembre](#), para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en sus artículos 2.7, 6.1 b) y 6.2, incluido el régimen de devolución de los incentivos en caso de incumplimiento de las condiciones exigidas para su disfrute.

### • **Encuadramiento de los hijos del autónomo con discapacidad**

Excepcionando la práctica imposibilidad de considerar al cónyuge y a los hijos del trabajador por cuenta propia como trabajadores por cuenta ajena al servicio de los mismos, especial-

mente cuando mediaba convivencia entre unos y otros, la disposición adicional 10.<sup>a</sup> de la **LETA** (así como en la actualidad el **apdo. 2 del art. 12 TRLGSS**) autorizó a los trabajadores autónomos a contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos, bien que excluyéndoles del acceso a la protección por desempleo. Esta posibilidad de contratación se extendía a los hijos mayores de 30 años con especiales dificultades de inserción laboral, considerando que se daba esta dificultad cuando el trabajador estaba incluido en alguno de los grupos siguientes:

- a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.
- b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

La **Ley 6/2017** amplía la posibilidad de contratación como trabajadores por cuenta ajena, en las condiciones descritas, a los hijos del trabajador autónomo mayores de 30 años, pertenecientes al grupo de personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 % e inferior al 65 %, siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social.

### • **Altas y bajas sucesivas**

En el RETA se cotiza por meses completos, independientemente de la fecha de alta/baja dentro del correspondiente mes. No obstante, la reforma considera que «resulta justificado introducir adaptaciones con objeto de que en determinados casos la obligación de cotizar se refiera exclusivamente a los días de alta en cada mes, frente a la actual obligación de hacerlo por el mes completo, independientemente de los días que se haya estado de alta durante ese mes». A tal fin, se modifica el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos (**RD 84/1996**) para permitir que la afiliación y hasta 3 altas y 3 bajas dentro de cada año natural surtan efectos (en materia de cotización y acción protectora) desde el día en que se hubiera iniciado o cesado, respectivamente, en la actividad determinante de inclusión en el RETA, de modo que el autónomo solo cotizará por los días que efectivamente haya trabajado en el mes del alta o la baja, siempre que las altas y las bajas se hayan solicitado en tiempo y forma. En caso de cese de la obligación de cotizar durante el mes, si se hubiera ingresado indebidamente la cuota completa, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a su devolución mediante transferencia bancaria en el plazo de 2 meses, a no ser que el autónomo sea deudor de la Seguridad Social o tenga concedido aplazamiento, en cuyo caso el importe a reintegrar se aplicará a la deuda pendiente de ingreso o de amortización, salvo que estuviera garantizada con aval bancario. El resto de las altas y bajas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural, surtirán efectos desde el día primero del mes natural en que concurran las condiciones determinantes de

su inclusión en el campo de aplicación de dicho régimen especial (las altas) o desde el último día del mes en que el interesado cese en la actividad autónoma (las bajas).

### • *Accidente in itinere*

La cobertura de las contingencias profesionales en el RETA –existente desde la reforma de 2003– se amplía modificando el [apartado 2 del artículo 316 del TRLGSS](#) para conceptuar como accidente laboral del trabajador autónomo, no solo el acaecido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial, sino también el accidente *in itinere*, conceptuándolo como «el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de actividad económica o profesional». Anteriormente este accidente se protegía pero como contingencia común, aunque será oportuno recordar que la institución del accidente *in itinere* ya venía reconocida en nuestra legislación para un peculiar tipo de trabajador autónomo: el autónomo económicamente dependiente ([art. 317 TRLGSS](#)). La limitación es ahora corregida por la [Ley 6/2017](#), cuyo [artículo 14](#) caracteriza como lugar de la prestación, de forma restrictiva (con la más que probable intención de evitar fraudes y abusos), «el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales». En cuanto a la delimitación del otro punto de origen/destino del desplazamiento (el domicilio del trabajador) y los requisitos del accidente itinerario (cronológico, teleológico, topográfico y modal), habrá de tenerse en cuenta la profusa doctrina judicial y jurisprudencial existente sobre esta modalidad de accidente referida al trabajador por cuenta ajena. Obvio es decir que para que estos siniestros –y los demás que sufra el autónomo como consecuencia directa de su actividad profesional– tengan la consideración de accidente de trabajo a efectos de Seguridad Social, es necesario que aquel haya suscrito previamente la cobertura de las contingencias profesionales; en otro caso, seguirán protegidos pero como accidentes comunes.

### • *Prestaciones económicas por maternidad y paternidad*

Se modifica la letra a) del artículo 318 del TRLGSS para concretar la base reguladora de los subsidios por maternidad y paternidad en este régimen especial. Antes de la reforma, el artículo 318 del TRLGSS contenía para los autónomos una remisión a las previsiones del Régimen General sobre prestaciones por maternidad y paternidad, incluida la base reguladora (equivalente a la base de cotización de la incapacidad temporal por contingencias comunes, eso es, la base de cotización del mes anterior al de la baja). Esta regla ha devenido inapropiada para el RETA una vez que en este régimen, debido a la posible inestabilidad en el tiempo de los ingresos del autónomo, es posible modificar la base de cotización hasta 4 veces dentro del año natural. Es por ello que la [Ley 6/2017](#) modifica la forma de determinar la base reguladora de tales prestaciones, disponiendo que dicha base será el resultado de dividir entre 180 la suma de las bases de cotización acreditadas en el RETA durante los 6 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante.

De no haber permanecido en alta en el régimen especial durante la totalidad del referido periodo de 6 meses, la base reguladora será el resultado de dividir las bases de cotización al régimen especial acreditadas en los 6 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre los días en que el trabajador haya estado en alta en dicho régimen dentro de ese periodo. Esta misma regla se aplicará a los trabajadores por cuenta propia integrados en grupo de cotización primero del REM, mientras que para los incluidos en los grupos 2.º y 3.º, la base reguladora de las prestaciones de maternidad seguirá siendo equivalente a la establecida para la incapacidad temporal. La modificación entrará en vigor el 1 de marzo de 2018.

### • **Compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo por cuenta propia**

Se modifica el [artículo 214 del TRLGSS](#) para establecer que la pensión de jubilación «activa» (aquella a la que se puede acceder teniendo cumplida la edad ordinaria de jubilación y con derecho al 100% de la base reguladora) será compatible en su total importe (y no solo el 50%) cuando se realice una actividad por cuenta propia, si se acredita tener contratado al menos a un trabajador por cuenta ajena (al margen de su dedicación). En el caso de que se esté compatibilizando el 100% de la pensión y se extinga la relación con el trabajador por cuenta ajena, la compatibilidad se situará en el 50%. El resto del régimen jurídico de esta modalidad de jubilación (incluido el muy peculiar régimen de cotización por la actividad que se compatibiliza con la pensión) permanece inalterado. *Ad futurum*, en el marco del diálogo social y de los acuerdos que se suscriban en el seno del Pacto de Toledo, podrá ampliarse este régimen de compatibilidad tan generoso al resto de actividades por cuenta propia (sin asalariados) y al trabajo por cuenta ajena. La medida no concreta la fecha del hecho causante, por lo que también es aplicable a quienes estuvieran disfrutando de la jubilación activa antes del 26 de octubre de 2017 si se cumple el requisito de contratar o tener empleado al menos a un trabajador por cuenta ajena.

### • **Formación**

En esta materia, la [Ley 6/2016](#) se limita a establecer que las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y de la economía social participarán en la detección de necesidades, diseño, programación y difusión de la oferta formativa para trabajadores autónomos a que hace referencia la [Ley 30/2015, de 9 de septiembre](#), por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Estas actividades se financiarán del modo y con las limitaciones establecidas en la citada norma. En realidad, lo único que se hace es reiterar una previsión ya contenida en la [Ley 30/2015](#), sobre formación profesional para el empleo.

De otro lado, se modifica la disposición adicional 12.<sup>a</sup> de la [LETA](#), sobre participación de los trabajadores autónomos en programas de formación e información de prevención de riesgos laborales que les afecten, para dar entrada en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo a las asociaciones intersectoriales de trabajadores autónomos tanto de ámbito es-

tatal como, ahora también, autonómico, precisando que dicha participación será con voz pero sin voto. Algo es mejor que nada, pero queda mucho por hacer en el campo de la protección de la seguridad y la salud del trabajador autónomo –derecho reconocido en el artículo 4.3 e) de la [LETA](#)– y la reforma ha desaprovechado una valiosa oportunidad para realizar avances significativos en este terreno.

## • Derechos colectivos

Las asociaciones representativas de trabajadores autónomos serán titulares de las facultades establecidas en el artículo 21.3 de la [LETA](#), organizaciones de trabajadores autónomos de carácter intersectorial que hayan acreditado ser representativas y con mayor implantación, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, serán declaradas de utilidad pública, con las ventajas que ello reporta. Se reformula la composición del Consejo del Trabajo Autónomo previsto en el artículo 22 de la [LETA](#) para dar entrada en el mismo a los Consejos de Trabajo Autónomo de ámbito autonómico, y se fija el plazo de 1 año para su constitución efectiva y puesta en funcionamiento. Se concede al Gobierno el plazo de 1 año para que adopte las medidas que permitan dar cumplimiento a la disposición adicional 8.<sup>a</sup> de la [LETA](#), relativa a la participación de las organizaciones intersectoriales representativas del trabajo autónomo en el Consejo Económico y Social. Se modifica el [Real Decreto 416/2015, de 29 mayo](#), sobre depósito de estatutos de organizaciones empresariales y sindicales, para precisar que se regula el depósito de los estatutos de aquellas organizaciones entre cuyos fines estén incluidos los propiamente laborales que las identifican.

## • Medidas fiscales

Bajo el rótulo «Medidas para clarificar la fiscalidad de los trabajadores autónomos», el [título V de la Ley 6/2017](#) introduce algunos cambios en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estableciendo el alcance y los requisitos de ciertos gastos para que el autónomo pueda deducirlos fiscalmente. Así, en los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior (por el autónomo) o inferior (por la Agencia Tributaria). También serán deducibles los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.

## • Otras medidas

Se suprime el plazo de 30 días, contado desde el inicio de la actividad, para darse de alta en el RETA (el alta debe ser previa al inicio de la actividad). Además, los autónomos deberán domiciliar obligatoriamente el pago de la cuota (desaparece la posibilidad del pago en ventanilla). Las modificaciones que la [Ley 6/2017](#) incorpora en cuestiones de afiliación y cotización obligan a efectuar los correspondientes ajustes en la LISOS. Todos estos cambios surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2018.

## 4. VALORACIÓN DE LA REFORMA

La reforma del trabajo autónomo comporta algunos avances significativos, pero en modo alguno colma las expectativas que el sector había depositado en la misma. La [Ley 6/2017](#) facilita las condiciones para emprender y reemprender, elimina algunas trabas administrativas, flexibiliza la cotización, mejora tímidamente la fiscalidad y la protección social de los autónomos, pero no afronta cuestiones cruciales, como la cotización conforme a los ingresos reales (tema ciertamente espinoso y difícil de regular, sobre el que ni siquiera están de acuerdo las organizaciones representativas del sector), demora la regulación de la cotización a tiempo parcial y la jubilación parcial (cuyo estudio remite a la Subcomisión creada en el Congreso para la reforma del RETA), no aborda cuánto y cómo deben cotizar los autónomos cuyos rendimientos netos sean inferiores al SMI (tema conectado con el requisito de habitualidad a efectos de encuadramiento en este régimen especial que igualmente deberá ser tratado en el seno de aquella comisión). Tampoco alude la reforma a la situación de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, necesitados de especial protección.

Todavía está pendiente, por tanto, una reforma integral que mejore las fuentes de financiación de los autónomos, que ajuste el cumplimiento de sus obligaciones tributarias al flujo real de ingresos, que establezca nuevas líneas de ayuda para el mantenimiento de los negocios y no centre todos los esfuerzos en tarifas planas para las actividades de nuevo inicio (que además son perniciosas para el presupuesto de la Seguridad Social), que potencie la prevención de riesgos laborales y la formación de los autónomos y que termine de equiparar la protección social y el esfuerzo contributivo del RETA con el Régimen General de la Seguridad Social.